

Jacob (J.) Lumier

El sociológico y
el jurídico en el
enseño de los
derechos humanos



ssf / rio

El sociológico y el Jurídico en el ensino de los derechos humanos
Jacob (J.) Lumier

2

El sociológico y el Jurídico
En el ensino de los derechos humanos

ISBN papel

ISBN e-book

Impreso en España

Editado con Bubok Publishing S.L.

Ficha Catalográfica

El sociológico y el jurídico en el ensino de los derechos humanos
Texto para lectura y debate en taller de Sociólogos sin Fronteras
Rio de Janeiro – SSF/RIO

Autor: Lumier, Jacob (J) [1948]

Editor: Bubok Publishing S.L. - Madrid

Incluye notas, citas bibliográficas y sumario

Julio 2017, 65 págs.

1. Comunicación Social. 2. Teoría Sociológica

I. Título.

Produção de e-book:

Websitio Leituras do Século XX – PLSV:

Literatura Digital

<http://www.leiturasjлумieraautor.pro.br>

©2017 by Jacob (J.) Lumier

Algunos Derechos Reservados





El sociológico y el jurídico en el ensino de los derechos humanos by [Jacob J. Lumier](#) is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License](#). Based on a work at <http://www.leiturasjлумierautor.pro.br/>. Permissions beyond the scope of this license may be available at <http://www.leiturasjлумierautor.pro.br/>.

EL SOCIOLÓGICO Y EL JURÍDICO EN EL ENSEÑO DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Versión apostilla modificada en 30 de julio 2017)

Texto para lectura en taller de Sociólogos sin Fronteras Rio de Janeiro – SSF/RIO



Por

Jacob (J.) Lumier

Autor de Ensayos Sociológicos con trabajos junto a la Web de la Organización de Estados Iberoamericanos para la educación, la ciencia y la cultura – OEI

Website Leituras do Século XX

Rio de Janeiro, julio 2017



ssf / rio

El sociológico y el jurídico en el ensino de los derechos humanos

Jacob J. Lumier

Epígrafe

La Declaración de los Derechos Humanos (The Universal Declaration of Human Rights-UDHR, 1948) ha significado una contestación jurídica ante el hecho de que el derecho de todo el ser humano a la hospitalidad universal muestra-se negado en la práctica pela existencia de refugiados, apátridas, dislocados, campos de concentración y por el genocidio. En la secuencia, el derecho a tener derecho hize valer la necesidad de una tutela universal, homologadora del punto de vista de la humanidad (Hannah Arendt).

ssf / rio

Sumário	
Presentación.....	11
PRIMERA PARTE.....	13
El problema de la distancia.....	13
El Primer abordaje	14
La Segunda abordaje.....	15
Relevancia de la sociología.....	17
Los obstáculos reales	18
Observaciones críticas.....	19
SEGUNDA PARTE.....	21
El punto de vista crítico sociológico.....	21
El primer obstáculo:	21
Segundo obstáculo:	22
Tercero obstáculo:.....	23
TERCERA PARTE.....	24
La Clasificación de DDHH.....	24
La multidimensionalidad.....	24
Primera, segunda y tercera generación	26
La Primera Generación.....	26
La Segunda Generación.....	27
La Tercera Generación	29
Dificultades y falsas dicotomías	30

El crecimiento de los DDHH	31
El problema de la participación	33
Es la democracia lo que vale	34
La dimensión transversal	35
CUARTA PARTE	37
El aspecto de la diplomacia	37
Tema global	38
Consciencia da la libertad	40
QUINTA PARTE	41
Las sociedades democráticas	41
El compromiso y la actitud solidaria	42
El problema de los valores	44
La Experiencia Moral	45
La elevación libertadora	46
El problema de la libertad intelectual	48
El psicologismo individualista	52
El punto de vista crítico sociológico.	53
Conclusión.....	54
Notas	55

Presentación

La convivencia de derechos

El enseño de los derechos humanos trae forzosa-mente una dimensión más amplia respecto del planteamiento técnico jurídico. Frecuentemente, es la mentalidad normativa que tiene foco en esos asuntos, de suerte que únicamente los procedimientos y las conductas tienen destaque.

Las relaciones activas de alejamiento tienen privilegio, ya que, en aquella mentalidad prevalece la moralidad imperativa, sea fundada sobre la tradición o sobre el deber, dejada de lado la moralidad finalista o la de aspiración. No es sin razón, por lo tanto, que los estudios jurídicos sobre derechos humanos ponen de relieve las inúmeras colisiones de derechos, puesto que no bastaría anunciar un derecho para que el deber de protección actúe.

Es decir, **validan solamente los derechos que están positivados en los tribunales del país**, como es de su competencia, pero de esa forma desprecian la aplicación directa de los pactos internacionales y de las constituciones en programas sociales y políticas públicas.

Acontece que, en los estudios jurídicos, la constatación de que los derechos de un individuo conviven con los derechos de otros no es tratada como un hecho social

en el sentido empírico del termo, sino que es un resultado, y acontece únicamente bajo condición. Es la colocación en perspectiva de la actividad de ponderación, característica de los tribunales, que es tenida por indispensable para que sea posible la dicha convivencia de derechos, la cual se revela, pues, un hecho normativo, ideal a ser protegido por los tribunales.

Sin embargo, el carácter social histórico de los derechos humanos es incontestable y debe ser llevado en cuenta. En sociología, no es posible dejar de lado el hecho de la correlación de los derechos con los cuadros sociales. Es decir, el hecho social de la fusión parcial entre las prerrogativas de unos y las obligaciones de otros, que precede la actividad de ponderación. Tal el desafío del presente trabajo: poner en relieve la diferencia y complementariedad entre los estudios jurídicos y la sociología ante el enseño de los derechos humanos.

Finalmente, debe notar que el presente trabajo es una complementación del estudio anteriormente propuesto por el autor¹.

¹ Lumier, Jacob J.: “Sociología y Derechos Humanos: Introducción”, Madrid, Bubok Publishing, 2014, 90 págs.

PRIMERA PARTE

El problema de la distancia

...entre el texto escrito y la situación concreta

De ese punto de vista histórico, cabe notar que la primacía de los derechos humanos es afirmada en apoyo de la realización de un compromiso internacional asumido por los Estados como miembros de las Naciones Unidas, por conciencia de libertad y por fuerza del auto preservación colectiva, cuyo cuadro de referencia es puesto con la democracia.

Tal compromiso internacional recurrente tiene su momento en 24 de octubre de 1945, cuando China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, la Unión Soviética y la mayoría de los demás países signatarios ratificaron la Carta de las Naciones Unidas.

Por su vez, debe recordar que la reflexión de los sociólogos sobre los derechos humanos ha sido posta en relieve hacía los años noventa, cuando el carácter histórico vino a ser reconocido, y tomó cuerpo la percepción de que las proclamaciones de valores ciudadanos surgen en contextos determinados.

En consecuencia, emergió el aspecto crítico de

que existe una grande distancia, una paradoja entre lo que está escrito en las Declaraciones y lo que hay en las situaciones concretas.

De esa forma, los derechos humanos encontraran su formulación como problema y objeto de reflexión y pesquisa, y, al plantear las cuestiones para el enfrentamiento de la distancia entre el texto escrito de las proclamaciones, por un lado, y la situación concreta, por otro lado, se observó que no había únicamente una manera de abordar las cuestiones, sino que dos vertientes se diferenciaran.

El Primer abordaje

...De la distancia entre las proclamaciones y la situación concreta es la vertiente de la positivación.

Para realizar los derechos humanos, decían, no bastaría solamente que los mismos sean inseridos en los textos internacionales y en la mayoría de las constituciones de los países occidentales, sino que sería fundamental la acción protectora del Estado mediante las protecciones jurídicas.

En consecuencia, la positivación de las diversas declaraciones de derechos ha sido valorizada como un proceso evolutivo que aún acontece.

Admiten, por ejemplo, que la Declaración Americana de mil setecientos y setenta y seis (1776), la Declaración Francesa de mil setecientos y ochenta y nueve (1789) y la Declaración de las Naciones Unidas de mil novecientos y cuarenta y ocho (1948), al influenciaren el surgimiento de las protecciones jurídicas de los derechos fundamentales en diversos países, despuntaran como alternativas para garantizar la estabilidad en la tutela de los derechos tenidos como esenciales a la condición humana.

La Segunda abordaje

...De la distancia entre las proclamaciones y la situación concreta es la vertiente de los programas sociales.

Sin embargo, como saben los sociólogos, la afirmación constitucional de los derechos humanos lleva los Estados a reforzar su compromiso con la creación de programas sociales que, con su especificidad, fomentan igualmente las protecciones, en ese caso, protegen contra la inseguridad, la desigualdad y la pobreza.

En ese marco, se valoriza la conocida propagación de reformas constitucionales que, en los años noventa, aconteció en una larga centena de países, con incorporaciones de los derechos humanos. Admite que eso ha sido un formidable esfuerzo colectivo a demostrar por si sólo la innegable tendencia para la universalización de esos derechos.

En esas incorporaciones constitucionales admiten tratarse de una expansión crítica, que hubo creado un plano autónomo, igualmente crítico, alrededor de la globalización de la economía, la cual, por su vez, acarreó pobreza, desestabilización de las formas de vida, inmigración y decadencia del medio ambiente.

Ciertamente, ese hecho de propagación de las reformas constitucionales significó innegable refutación del posicionamiento contrario a los derechos humanos, como sistema de frenos y contrapesos eficaces delante de la globalización.

Relevancia de la sociología

Aunque la creación de los programas sociales sea reconocida como aplicación directa, el ensino de los derechos humanos es frecuentemente practicado como disciplina jurídica, que tiene su marco en el histórico de las constituciones, con sus aberturas para reconocer la primacía de los tratados y pactos internacionales.

La mirada jurídica tiene especial predilección por los argumentos conceptuales alternativos y, algunas veces, dejan de lado que los derechos alcanzan efectividad en los cuadros sociales, por lo que tiene lugar la negación del pensamiento conceptual.

Pueden notar que el desafío de asumir esa negación resta desapercibido, y no es frecuente poner en relieve la correlación con los cuadros sociales. Pocos toman como punto de partida justamente el problema de la distancia entre las proclamaciones de los derechos y la situación concreta.

En ese punto se hace notar la relevancia de la sociología para el ensino de los derechos humanos, puesto que a ella es atribuido el conocimiento diferenciado de los determinismos sociales, solicitados para situar los obstáculos a la universalización de esos derechos fundamentales.

Los obstáculos reales

Con efecto, desde el punto de vista crítico sociológico y para profundizar la explicación de la realidad social, en lugar de centrar la reflexión sobre los temas ideológicos, tales como el papel del Estado nacional o la participación en los partidos políticos, por ejemplo, hay que notar los *temas colectivos reales*, incluso las relaciones con otros, con los grupos, las clases, las sociedades globales. No debe olvidar que *la realización de los derechos humanos no es fruto de una imposición, sino que advén de la sociabilidad humana y su característica fusión parcial entre las prerrogativas de unos y las obligaciones de otros.*

Eses temas colectivos reales deben ser puestas en relieve, ya que traen consigo los obstáculos reales a la universalización de los derechos huma-

nos, tales como las desigualdades sociales, la degradación del medio ambiente, los desastres ambientales (guerras, eventos naturales y de salud pública) y la necesidad de saneamiento (*sanitation*).

En fin, además de las relaciones interindividuales, los temas colectivos reales acentúan la referencia de las relaciones intergrupales y colectivas, como elementos de la sociedad democrática, la cual emerge con fuerza desde la perspectiva de profundización de la educación en derechos humanos y ciudadanía.

Observaciones críticas

...sobre el enfoque jurídico

Para realizar los derechos humanos, decían, no bastaría solamente que los mismos sean insertados en los textos internacionales y en la mayoría de las constituciones de los países occidentales, sino que sería fundamental la acción protectora del Estado, mediante las protecciones jurídicas y la actuación de los tribunales.

En consecuencia, la positivación de las diversas declaraciones de derechos ha sido valorizada como un proceso evolutivo que aún acontece.

Los estudios jurídicos reconocen que la sociedad de los derechos humanos debe ser una sociedad inclusiva, pero en su metodología de análisis no ponen en obra la mirada que corresponde a ella, no avanzan más allá del plano normativo que les es característico.

Para los juristas, el mundo de los derechos humanos es el de las inúmeras *colisiones de derechos*, puesto que no bastaría anunciar un derecho para que el deber de protección actúe. Es decir, **validan solamente los derechos que están positivados en los tribunales**, como es de su competencia, pero de esa forma desprecian la aplicación directa de los pactos y de las constituciones en programas sociales.

El cuadro de referencia de los estudios jurídicos es puesto con la afirmación de la *convivencia de derechos*, la constatación de que los derechos de un individuo conviven con los derechos de otros.

En esa constatación, no se trata de un hecho social en el sentido empírico del termo, puesto que

la convivencia de derechos es un resultado y no un dato básico, acontece únicamente bajo condición.

Es la colocación en perspectiva de la *actividad de ponderación*, característica de los tribunales, que es tenida por indispensable para que sea posible la dicha *convivencia de derechos*. Un hecho normativo, ideal a ser protegido por los tribunales.

Tal es el sentido de los estudios jurídicos: encuadrar los derechos humanos en el ideal a ser protegido por los tribunales, como es la convivencia de derechos.

SEGUNDA PARTE

El punto de vista crítico sociológico.

Del punto de vista crítico sociológico, por su vez, hay que señalar algunos obstáculos. O sea, hay por lo menos tres mentalidades desfavorables en el ensino de los derechos humanos.

El primer obstáculo:

La mentalidad dirigida hacia el mercado.

En ella, toma cuerpo el utilitarismo doctrinario y el atomismo social, ambos implicados en una visión ideal hecha únicamente de individuos para la realización de fines primariamente individuales.

En esa mentalidad mercaderista, no habría tal cosa como una sociedad, sino únicamente el mercado y, por extensión al futuro, nada habrá del derecho internacional a la solidaridad.

Segundo obstáculo:

La mentalidad de los privilegios.

Como saben, en el contexto de las desigualdades sociales, muchas personas tienen una idea equivocada de que, si los otros están a lograr los derechos, van ellas a perder lo que creen ser derechos, pero que en verdad son sus privilegios. De ahí la relevancia de la crítica psicosociológica.

Es decir, deben poner en foco de la crítica las imágenes despreciativas de otros, especialmente aquellas que permanecen disimuladas en las jerar-

quías sociales económicas, donde prevalece la distribución compulsiva de la ventaja competitiva.

Tercero obstáculo:

La representación ideológica.

Varios publicistas desacreditan la posibilidad de universalización de los derechos humanos, con la respectiva reducción de las violaciones en escala global.

En razón de ese escepticismo, sostienen equivocadamente que la actuación estatal en la promoción, garantía y reparación de los derechos humanos, debería servir a los conceptos del *pensamiento ideológico* del grupo del gobierno, puesto que es tenido por el más fuerte y capaz de mantener la unidad en la sociedad.

La Sociología en el ensino de Los Derechos Humanos

Jacob (J.) Lumier

TERCERA PARTE²

La Clasificación de DDHH

*No hay dualismo en la comprensión de los
derechos humanos*

El abordaje por

La multidimensionalidad

...y las generaciones de derechos

Dicen que comprender los derechos humanos en el marco de la multidimensionalidad, afirmándolos unos por los otros, sería proyectar la Ilustración europea del siglo XVIII como su fuente de inspiración, especialmente las doctrinas del empirismo y

² Esa Tercera Parte ha sido Inserida posteriormente, en 4 jaenero 2016.

del pragmatismo, y que eso los reduciría al eurocentrismo, que es una forma de dominación.

Hay un equívoco en esa proposición, resultante del hecho que, primero: la Ilustración valorizó la confianza en la experiencia humana y en los emprendimientos de los hombres; segundo: proyectaran sobre eso las doctrinas del empirismo y del pragmatismo, como principales marcos de referencia; tercero: resta que la confianza en la experiencia y en la iniciativa humana no es la misma cosa que una doctrina del empirismo o del pragmatismo. Además, hablar de eurocentrismo sin su cuadro en el colonialismo es un argumento muy exagerado.

Aconteció que relacionaran los derechos humanos a las doctrinas del empirismo y del pragmatismo agrupadas en el supuesto eurocentrismo, y, en razón de esa representación, expresaran su escepticismo acerca de la universalización de los derechos humanos.

Sin embargo, la construcción de una orientación no eurocéntrica es viable, y la universalización de los derechos humanos sigue siendo una aspiración válida, incluso para aquellos que valoran la diversidad cultural. El abordaje por la multidimensionalidad no implica dejar de lado la conocida com-

presión y clasificación de las *generaciones de derechos*.

Contrariamente, esa clasificación por generaciones de derechos pone en relieve el carácter social histórico de los derechos humanos, del cual el enfoque multidimensional no puede prescindir. No hay dualismo.

Con efecto: la clasificación de las *generaciones de derechos* trata de un marco operativo tripartito que delinea, en la primera generación, los derechos civiles y políticos, los cuales garantizan la libertad; en la segunda generación, los derechos económicos y sociales, los cuales promueven la igualdad, y, por fin, el grupo de tercera generación, con los derechos culturales, los cuales apoyan la solidaridad.

Primera, segunda y tercera generación

La Primera Generación

Los derechos humanos de primera generación protegen la libertad y la participación en la vida de las democracias. Comprenden fundamentalmente los

derechos civiles y políticos. Llamados derechos negativos porque sirven para proteger al individuo contra los excesos del Estado. Incluye, entre otras prerrogativas, la libertad de expresión, la libertad de religión, los derechos de voto y el derecho a un juzgamiento justo. Los derechos humanos de primera generación fueron proclamados por la Declaración de los Derechos de los Estados Unidos (*United States Bill of Rights*, de 15 de diciembre de 1791, incluido en las primeras diez enmiendas de la Constitución), y por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789 en Francia [i]. El derecho al debido proceso se remonta como es conocido a los derechos de los ingleses (Magna Carta de 1215). Estos derechos de primera generación fueron consagrados en nivel global y ganó estatus en el derecho internacional, por primera vez, por los artículos 3º a 21º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Universal Declaration of Human Rights – UDHR, 1948) y más tarde en 1966 por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (International Covenant on Civil and Political Rights – ICCPR, 1966) [ii].

La Segunda Generación

La segunda generación de derechos humanos incluye aquellos relacionados con la igualdad, y empezaran a ser reconocidos por los gobiernos después de la Segunda Guerra Mundial. Son fundamentalmente de naturaleza económica, social y cultural. Garantizan a los diferentes ciudadanos condiciones y tratamiento iguales. Activan la integración del *derecho a un nivel de vida adecuado*, esos derechos secundarios incluyen el derecho a ser empleado, el derecho a la vivienda, la asistencia médica, así como el derecho a la seguridad social y la ayuda por desempleo. Igual que los derechos de primera generación, también están cubiertos por la Declaración Universal de Derechos Humanos [iii] y consagrados respectivamente en sus artículos 22º a 27º. También están defendidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (International Covenant on Economic, Social, and Cultural Rights- ICESCR, 1966) [iv].

En los Estados Unidos de América, en enero de 1944, el presidente Franklin D. Roosevelt defendió los derechos humanos relacionados con la igualdad. Del mismo modo, muchas naciones, Estados o grupos de naciones se han desarrollado declaraciones jurídicamente vinculantes que garanticen conjuntos integrales de los derechos humanos, como por

ejemplo la Carta Social Europea. Esos derechos contractan el gobierno en su compromiso de respetarlos, promoverlos y cumplirlos, pero eso depende de la disponibilidad de recursos. Se impone el deber del estado, ya que controla sus propios recursos. Nadie tiene por si el derecho directo a la vivienda y el derecho a la educación, pero sí "derecho para tener acceso a una vivienda adecuada", realizado sobre una base progresiva. El deber del gobierno es realizar estos derechos como positivos.

La Tercera Generación

La tercera generación de derechos humanos incluyen los derechos que van más allá del contexto civil y social. Están proclamados en muchos documentos del derecho internacional, con énfasis en (a) la Declaración de Estocolmo de 1972, proclamada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano; (b) la Declaración de Río de 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Estos derechos han sido difíciles de adoptar en los documentos jurídicamente vinculantes. Las naciones líderes de la economía reclaman la soberanía nacional para obstaculizar esta adopción. El término de "tercera generación de los derechos humanos"

abriga el amplio espectro de derechos grupales y colectivos, tales como el derecho a la autodeterminación, el derecho al desarrollo económico y social, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a los recursos naturales, el derecho a comunicar y a la comunicación, el derecho a participar en el legado cultural, tales os derechos a la equidad intergeneracional y la sostenibilidad.

Dificultades y falsas dicotomías

Puede decir que el esquema de las tres generaciones plantea algunos problemas teóricos, entre los cuales el riesgo de reforzar falsas dicotomías entre las diferentes categorías de derechos, en especial entre la libertad y la igualdad. También deja en la sombra los contextos sociales históricos en los cuales el clamor por los derechos se hiciera oír, ha sido interpretado y contestado. Esa limitación no contribuye en nada para aclarar y superar las igualmente falsas dicotomías que oponen universalismo contra el particularismo, los derechos negativos frente a los derechos positivos, los derechos individuales frente a los derechos colectivos.

Varios comentaristas han observado esas dificultades y las falsas oposiciones. Por ejemplo, mientras que cae principalmente en la categoría de los derechos de segunda generación, como el derecho a un nivel de vida adecuado, el problema de la pobreza implica derechos de primera generación, en la medida en que afecta al derecho a la propiedad, así como implica los derechos de tercera generación, tales como el derecho a las formas tradicionales de la vida [v].

De manera similar, el problema de la degradación del medio ambiente, que, al incidir sobre el derecho a la *equidad intergeneracional*, implica, por lo general, la categoría de los derechos de tercera generación, por otro lado cruza inevitablemente las tres generaciones de derechos al plantear (a) cuestiones de propiedad, de la posesión y el uso de la tierra y de las vías fluviales navegables; (b) cuestiones de extracción de recursos naturales, de la eliminación de los residuos industriales y los residuos urbanos, en definitiva, (c) la cuestión de la sostenibilidad en el desarrollo.

El crecimiento de los DDHH

Es cierto que el curso de tres generaciones de derechos está marcado por una serie de problemas teóricos, incluyendo el riesgo del atomismo, el eurocentrismo, y la inexactitud histórica.

En relación a tales dificultades, los sociólogos sin fronteras ya señalaran dos innovaciones que revelan el crecimiento de los derechos humanos: (a) **el concepto de "indivisibilidad"**, según el cual los derechos civiles y políticos, los derechos económicos y sociales, los derechos de los grupos y los derechos culturales son fundamentalmente inseparables unos de los otros; y (b) **el concepto relacionado de "agrupación de derechos"**, por el cual los derechos orgánicamente vinculados deben ser presentados en paquetes que transversalizan las categorías convencionales tales como las nombradas falsas dicotomías que oponen universalismo contra el particularismo, los derechos negativos frente a los derechos positivos, los derechos individuales frente a los derechos colectivos [vi].

El concepto de la indivisibilidad y la agrupación de los derechos se pueden considerar las consecuencias de un intento sistemático para llegar a la intersección de las contradicciones, redundancias, lagunas y ambigüedades inherentes al paradigma de las tres generaciones [vii].

El problema de la participación

No obstante las líneas en alto sobre el carácter social histórico de los derechos humanos, y al profundizar los temas colectivos reales, en especial, el impacto negativo del utilitarismo en expansión con las tecnologías de información y comunicación (TICs) [viii], la reflexión desde el punto de vista crítico sociológico tiene foco en el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos / World Programme for Human Rights Education - WPHRE

De hecho, el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos / World Programme for Human Rights Education [ix] fomenta la tomada de consciencia y promueve junto al periodismo y a los medios de comunicación su vinculación a los derechos humanos. De esa forma, revelase indispensable cara al impacto pro utilitarismo doctrinal resultante de las TICs

La educación en derechos humanos esclarece que la participación en la democracia es una disposición del *Pacto Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos - PIDCP* (International Covenant on Civil and Political Rights –

ICCPR, de 1966), que habla de la libertad política y de la sociedad democrática.

Deben entender que los derechos incluidos en ese Pacto están especialmente relacionadas con: 1) la participación en la democracia, con los electores asumiendo su parte en el compromiso con la sustentación de un sistema democrático a través del voto libre, y 2) la mejora de la sociedad democrática a través de la participación social en las decisiones de política pública, incluida la participación de las organizaciones sociales y no gubernamentales (ONGs).

Esto implica la crítica de la ciudadanía limitada y restrictiva. Como ustedes saben, en muchos países que no han alcanzado la plenitud democrática es el compromiso internacional con los derechos humanos que proporcionan una mejora democrática de las costumbres y prácticas políticas.

Es la democracia lo que vale

El compromiso con los derechos humanos es ante todo una realidad social histórica que penetra en las sociedades nacionales y compromete su apa-

rato estatal hacia la democracia, que desde mediados de 1940, cuando, especialmente afectados por el Holocausto, la conciencia de la libertad resultó en el imperativo de promover, garantizar y recuperar e indemnizar a los derechos humanos seguros en la **Universal Declaration of Human Rights – UDHR** (Declaración universal de los Derechos humanos), adoptada por las Naciones Unidas desde 1948 y reforzado por las convenciones de 1966.

A la vista de este acontecimiento singular, la tesis ingenua, pero muy propalada en los ambientes subdesarrollados, de que las clases bajas constituyen la población que más necesita la intervención del Estado resulta ser una falaz proyección ideológica, y acoge la idea errónea, históricamente refutada con la caída del Muro de Berlín (1961-1989), de que el dominio del aparato del Estado prevalece sobre los derechos humanos, cuando en realidad es la democracia lo que cuenta.

La dimensión transversal

Aliás, en realidad, los segmentos menos dotados de bienes y recursos en la población mundial necesitan, sí, de los derechos humanos, esto es, del

cumplimiento de sus preceptos y normas internacionales, en lugar de un Estado populista. Para verlo esto, basta el artículo 25 de la Declaración Universal con su afirmación de que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de sí mismo y de su familia, incluso alimentación, vestido, vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, y el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad ^x.

En su realidad social histórica, los Estados democráticos aceptan el compromiso internacional con los derechos humanos. Sin embargo, esos últimos pueden llegar a las clases más bajas por los caminos de la sociedad civil, sin depender exclusivamente de los aparatos de Estado cuya acción pública es sin embargo necesaria y requerida.

A su vez, los miembros de los órganos del Estado, ellos propios, se encuentran solicitados al compromiso con su educación y formación en materia de derechos humanos (de la misma manera que, en el sector privado, los profesionales de negocios se les solicita a tener este tipo de formación [^{xi}]).

Tal es la dimensión transversal de los derechos humanos, la cual debe ser acentuada, a fin de que las acciones públicas sean debidamente respaldadas por los esfuerzos educativos, sobre todo porque se trata de superar los obstáculos a la universalización de los derechos humanos.

CUARTA PARTE

El aspecto de la diplomacia

La orientación de los estudios jurídicos llega a un patamar diferenciado cuando se toma en cuenta la diplomacia de los derechos humanos. El esquema de análisis e interpretación es semejante, pero la escala mucho amplia introduce modificaciones en referencia de la actividad de ponderación. Es que surge *el problema de los derechos humanos como tema global*, por lo que es favorecida la aplicación directa de los pactos y de las constituciones en programas sociales.

Tema global

Por fuerza del alto nivel de su elaboración, frecuentemente representan la diplomacia de los derechos humanos con un protagonismo ético jurídico, difundido, especialmente, en los canales oficiales de la comunidad internacional, como las respectivas fundaciones, institutos, consejos y fóruns, por ejemplo.

Toman por supuesto que el enfoque ético de la diplomacia, basado en su actuación efectiva en los mecanismos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, debería tornar refractario a las manifestaciones de resistencia contra los surtos ideológicos anti-históricos, y que la virtud de ese autocontrol restringiría el impulso para la intervención pública del diplomate contra las provocaciones en períodos electorales.

Sin embargo, deben considerar la reconocida constatación de que ***la diplomacia adquirió repercusión al elaborar los derechos humanos como tema global, resumido en la proposición de que solamente la garantía efectiva de los derechos humanos de la población confiere***

legitimidad plena a los gobernantes no plano mundial, conquista tenida como fruto da histórica Conferencia de Viena (1993). La *diplomacia seria orientada por esa busca de garantía efectiva, como articulación de las elites dirigentes de los Estados miembros, su compromiso histórico, pautado en la elaboración de los valores indispensables al derecho internacional de los derechos humanos.*

La Declaración de los Derechos Humanos (*The Universal Declaration of Human Rights-UDHR, 1948*) ha significado una contestación jurídica ante el hecho de que el derecho de todo el ser humano a la hospitalidad universal muestra-se negado en la práctica pela existencia de refugiados, apátridas, dislocados, campos de concentración y por el genocidio. En la secuencia, el derecho a tener derecho hice valer la necesidad de una tutela universal, homologadora del punto de vista de la humanidad (Hannah Arendt). De acuerdo con los estudiosos, la delimitación de la razón de estado, de esa forma puesta en perspectiva, estaría, por tanto, en el horizonte de la diplomacia de los derechos humanos.

Consciencia da la libertad

El cuadro social de la acción diplomática activada con la referida Declaración (UDHR) anticipó, en la realidad, el advenio del respectivo tema global – o de él es correlato. Recuerda que la UDHR 1948 resultó de la percepción política de que las atrocidades del totalitarismo significaran una ruptura inédita con la tradicional orientación ética hasta un bueno gobierno. Mejor: por se tratar de una ruptura inédita con toda la ética, la sola percepción política principia a ser ultrapasada; limitada que es la misma al conocimiento de los obstáculos a la realización del ideal de la sociedad.

De ese punto de vista realista, la UDHR 1948 revela-se el marco más elevado de la manifestación de consciencia de la libertad: una acción concertada conduciendo a la integración, como el cambio estructural que trae consigo, incluso, la tomada de consciencia social de la diplomacia de los derechos humanos, su busca del cuadro social para revitalizar la elaboración de los valores, a la luz de la mencionada constatación de que *solamente la garantía efectiva de los derechos humanos de la población*

confiere legitimidad plena a los gobernantes en el plano mundial. En ese sentido, el movimiento de los derechos humanos es un fenómeno social global, el cuadro que suscita y hace mover la respectiva acción diplomática.

QUINTA PARTE

Las sociedades democráticas

Antes de que cualquier premisa de pensamiento ideológico y del Estado, es indispensable tener el foco en la complejidad de la experiencia humana, para abrazar la causa de los derechos humanos expresados en los tres actos fundamentales de las Naciones Unidas siguientes : (1) - Declaración Universal de los Derechos Humanos / *Universal Declaration of Human Rights*, adoptada en 1948; (2) - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos / *International Covenant on Civil and Political Rights – ICCPR*, 1966; 3 - Pacto Interna-

cional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales / *International Covenant on Economic, Social, and Cultural Rights- ICESCR*, también 1966.

El compromiso y la actitud solidaria

...De las sociedades democráticas

La crítica exagerada de que los DDHH perpetúan el individualismo o la moral individualista deja a un lado las diferencias específicas y trata de proyectar una identificación errónea de los DDHH con la ideología neoliberal. Entretanto, tal diferencia existe, y se la puede resumir en la siguiente observación: *el hecho de que las personas tengan interés propio cuando participan en las relaciones sociales no significa la busca del lucro, no significa que están allá para ganar más dinero. Ese interés expresa su aspiración al bien estar y puede ser el deseo de realizar obras, participar y ampliar sus conocimientos y experiencias.*

La moralidad individualista no es un mal en

sí mismo. Tampoco el hecho de que los DDHH fortalecen al individuo como foco de aspiraciones a los valores no significa una imposición del individualismo como pilar de algún proyecto de hegemonía cultural, algún existencialismo, socialismo no colectivista, y mucho menos para el neoliberalismo. Aunque pueden allí descubrir orientaciones filosóficas, no hay ninguna *doctrina de antemano* que encuadre estratégicamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos en un proyecto de hegemonía. Sólo existe el compromiso y la actitud solidaria de las sociedades democráticas en promover, asegurar, reparar los derechos humanos proclamados por las Naciones Unidas, siguiente: *“La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios*

colocados bajo su jurisdicción [Preámbulo].

El problema de los valores

(En una lectura sociológica)

Sin embargo, resta el hecho de que, al fortalecer la subjetividad individual, como aspiración a los valores, los DDHH ponen en perspectiva una o varias morales individualistas y, por esa vía, sería compatible o incluso favorecería a algún existencialismo, socialismo no colectivista, neoliberalismo. Podría ser así, tal vez, si los valores proclamados no hubiesen sido reconocidos de modo justo en función de la libertad humana eficaz.

Este punto es irreductible, y se sobrepone a toda la representación de que los DDHH puedan servir de antemano a una orientación de hegemonía cultural. Es suficiente prestar atención al **Preámbulo** de la Declaración Universal de Derechos Humanos / *Universal Declaration of Human Rights*, cuyo párrafo segundo, pone en foco las libertades esenciales [^{xii}], que se afirman de ellas propias en la experiencia humana y en la base de todos los valores reconocidos en los DDHH tomados en conjunto, a saber: la libertad de hablar y creer y

la libertad de no temer y querer (freedom of speech and belief and freedom from fear and want).

En este sentido de libertad consciente, hay que tener en cuenta que, antes de cualquier orientación metamoral repercutida en los modernos (Kant, Hegel, Spinoza, Durkheim) [^{xiii}], el problema de los valores en las obras de la civilización se incluyen como "escalones que dirigen la elevación libertadora", conforme enseñó Gurvitch [^{xiv}] y comentaremos adelante.

La Experiencia Moral

...en la libertad efectiva

Desde el punto de vista sociológico, el conocimiento de los criterios morales se torna concreto como reflexión posterior sobre el acto moral directamente vivido, implicando los valores vislumbra- dos en el calor de la acción misma.

Además de no encuadrarse en ninguna doctrina previa, esa acción moral creadora de sus propios criterios está en directa oposición a cualquier

filosofía de la historia, y a su creencia en el progreso automático, señalando que la especificidad de la experiencia moral así efectuada se verifica exactamente como el reconocimiento, acción participativa en los distintos grados del esfuerzo (intento de realización) o, en una frase, "*es la voluntad con los ojos abiertos en las tinieblas*" [^{xv}].

La elevación libertadora

En la lectura sociológica, la base de la experiencia moral específica es la teoría de la intuición de la voluntad guiada por sus propias luces, a la que se puede llegar por medio de la concepción dinámica de toda la moralidad efectiva, en tres niveles (escalones), siguientes:

(a) - como la superación continua de lo adquirido; (B) - como la re-creación permanente de los Nosotros y de Otros; (C) – como moralidad de acción y de aspiración participando en la libertad creadora por el propio esfuerzo incesante de los Nosotros [^{xvi}] .

Concepción dinámica esta resumida en la fórmula de Henri Bergson (1859 - 1941), según la cual, "para que la conciencia se distinguiera de lo ya hecho y se aplicase a lo que se está a hacer sería necesario que, retornándose y retorciéndose sobre sí misma, la facultad de ver constituyera una sola unidad con el acto de querer". En la acción libre, al lanzarse uno hacia adelante, se tiene la conciencia de los motivos y de los móviles en vía de se tornaren ambos idénticos [^{xvii}].

Esa teoría de la intuición de la voluntad es no solamente la base de la especificidad de la experiencia moral, sino que esta misma especificidad es la **libertad consciente**. Es decir, así como hay diferentes espesores de la duración y variadas intensidades de la libertad, hay igualmente diferentes grados de voluntad consciente, la cual se hace cada vez más libre en la medida en que: (a) - va más allá de la elección entre las alternativas, por ejercicio de la decisión; (B) - supera la propia decisión voluntaria, mediante el ejercicio de la voluntad propiamente creadora.

De esa forma, la moral de la creación, que uno puede tirar de Bergson, encuentra fundamento

para proseguir su realización en los diferentes escalones (paliers) en profundidad de la realidad social. Es la libertad situada en el meollo de la vida humana consciente [^{xviii}].

Para comprender mejor el problema de los valores, tomados como escalones que dirigen la elevación libertadora, deben tener en cuenta que, siendo el deseo una tendencia (para la realización) expresa en las obras de civilización, la voluntad a su vez no es más do que la misma tendencia acompañada de la consciencia: el deseo y la voluntad no se pueden poner en oposición uno a la otra, como en las filosofías metamorales, eso en razón de que ellos no son más do que gradaciones del mismo proceso de realización, hay entre ellos una gradación de los niveles intermediarios.

El problema de la libertad intelectual

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye la libertad de sostener opiniones sin interferencia y de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquiera de los medios y

sin consideración de fronteras. / Everyone has the right to freedom of opinion and expression; this right includes freedom to hold opinions without interference and to seek, receive and impart information and ideas through any media and regardless of frontiers. (Art.19 UDHR) [xix] .

► Tratase de la libertad de expresión en su sentido más efectivo, como **libertad intelectual** – para recordar el concepto *desdogmatizador* de Spinoza [Baruch *Spinoza*, 1632 – 1677] –, libertad ejercida con anterioridad histórica a los *mass media* y no con dependencia de ellos. Es decir, la libertad de expresión orientada para el *efectivismo* como elemento de las libertades, como el carácter humano de las libertades ³. De hecho, el efectivismo difiere donde es afirmada la concepción dinámica de la experiencia moral, como ya se sabe.

De esa forma, en paralelo con la anteriormente referida *teoría de la intuición de la voluntad*, hay que recordar Spinoza que, pensador de la libertad intelectual, revela interés para el sociólogo ^{xx}.

³ Desde el punto de vista sociológico, la libertad es más do que la variable lógica que altera las proposiciones teoréticas, sino que es libertad humana por intervenir en los determinismos sociales y precipitar el estallido de los equilibrios que viabilizan los cambios estructurales. De ahí su efectivismo.

Puede uno decir que el iusnaturalismo con Spinoza avanzó en la anticipación de las **libertades esenciales**, las que se afirman de ellas propias antes de toda la proyección y representación, a las cuales todo el humano llega en y por su experiencia.

Al concebir que la libertad intelectual es absoluta y no puede ser refrenada ni restringida desde el exterior, el filósofo anticipó la ética racional que Max Weber muy apreció. Por otras palabras, solamente la moralidad racional weberiana, investida del correspondiente tipo prudente y sabio, dispone de las condiciones indispensables para contener la progresión absoluta de la libertad intelectual espinosista, por delante de un soberano que, en el iusnaturalismo, no puede prevalecer contra ella, ni definirle sus ambientes.

Por su vez, superar el *iusnaturalismo* implica comprender las funciones intelectuales, a fin de situar adecuadamente la libertad humana efectiva.

De hecho, la referencia de las funciones intelectuales está bien marcada en la sociología del conocimiento, que pone de manifiesto la diferenciación entre, por un lado, el plano de los estados

mentales – incluso *las representaciones y la memoria, así como las opiniones colectivas* [xxi] – y, por otro lado, la intervención de los actos mentales (intuiciones, juicios), sean colectivos sean individuales. Tiene cabimiento notar que, en el suelo de esa diferenciación, *los actos son: (a) las experiencias más o menos inmediatas (cuyos casos límites son las intuiciones intelectuales, que hacen participar directamente en lo real) y (b) los juicios.*

Noten que ambos, *experiencias intuitivas y juicios, son manifestaciones las más intensas de la conciencia, bien entendida como **conciencia abierta** a la influencia del ambiente* xxii. De esa forma, *los actos mentales se observan en la implicación mutua entre las experiencias de participar en el real y los juicios de esa manera tornados cognitivos, en relación de los cuales nótese las actitudes, como disposiciones para reaccionar en común, que concentran los focos primarios de la conciencia abierta* [xxiii]. La libertad implicada en los actos individuales y colectivos que estructuran / desestructuran la realidad social es la libertad humana – no metamoral, ni realización terrestre de un mundo espiritual – de que la libertad intelectual

es un aspecto, y se afirma como elección, decisión, creación.

El psicologismo individualista

...Es equivocado.

El psicologismo individualista es equivocado al preconizar que, en el nivel psicológico de la realidad social, cualquier interés está concentrado en la psicología interpersonal, en detrimento de la psicología colectiva propiamente dicha. Tratase de un individualismo equivocado que desprecia las funciones intelectuales y voluntarias, y se afirma como una orientación limitada al aspecto exclusivamente emotivo y, en esto, al aspecto de la preferencia y de la repugnancia, dejando erróneamente de lado el aspecto más significativo de la aspiración.

En teoría sociológica se sabe que (a) - toda la conciencia es no sólo una tensión virtual del cerrado hacia lo abierto, sino que es aún una tensión entre las múltiples sensaciones y su integración en las totalidades; (B) - por su vez, al hacer ver que

*las sensaciones particulares no son más que abstracciones intelectuales de totalidades aprehe-
das intuitivamente, la teoría psicológica de la forma
o Gestalttheorie demuestra la imposibilidad en la
reducción de la conciencia a las sensaciones disper-
sas – reducción impropia esa que, ya observara
Gurvitch^{xxiv}, hubiera reforzado la concepción de la
conciencia individual cerrada en Emile Durkheim
(1858 – 1917).*

El punto de vista crítico sociológico.

Aunque integrados en el dominio jurídico interno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los derechos humanos proceden de estas últimas, como bloques de sociedades globales, y, por esa razón, constituyen factor de apaciguamiento de los grupos y de reconocimiento de las poblaciones civiles. Además, se muestran históricamente arraigados en las intermediaciones de las sociedades democráticas y no hay manera de utilizarlos para fines distintos de su universalización.

Conclusión

Finalmente, para concluir, quiero poner en destaque que el punto de vista crítico sociológico está en medida de ofrecer una contribución válida para el ensino interdisciplinar de los derechos humanos.

Para admitir eso, basta considerar que los estudios jurídicos toman por referencia la mencionada convivencia de derechos, o sea la constatación de que los derechos de un individuo conviven con los derechos de otros. Sin embargo, atribuyen la razón de esa acomodación a la aludida actividad de ponderación, tenida como característica de los tribunales.

La contribución del sociólogo, por su vez, es que comprende la convivencia de derechos **no** en función de la jerarquía judicial, sino que en razón de la sociabilidad humana, especialmente su peculiar *fusión parcial entre las prerrogativas de unos y las obligaciones de otros*, y que ese hecho social precede la citada actividad de ponderación, como especial de los tribunales.

Notas

i La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (DDHC) es un documento fundamental de la Revolución Francesa, que formula un conjunto de derechos naturales individuales y las condiciones para su aplicación. Sus últimos artículos han sido adoptadas el 26 de agosto 1789. La Declaración es uno de los tres textos mencionados en el preámbulo de la Constitución francesa de 4 de octubre de 1958. Su valor es reconocido por el Consejo Constitucional desde 1971. Sus disposiciones toman parte del derecho positivo francés y se encuentran en el nivel más alto de la jerarquía de las normas.

ii Frente a la "lectura" que equivocadamente relaciona como "participación política" los derechos protegidos en la ICCPR, cabe señalar que la International Covenant on Civil and Political Rights – ICCPR, 1966, (el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - PIDCP) habla de la libertad política y de la sociedad democrática, por lo que se debe entender que los derechos ahí incluidos están especialmente relacionados con la participación en la democracia y en el perfeccionamiento de la sociedad democrática. La participación política es defender el Estado de Derecho y no alguno proyecto de poder o hegemonía.

iii **Article 25 UDHR** : 1 Everyone has the right to a standard of living adequate for the health and well-being of himself and of his family, including food, clothing, housing and medical care and necessary social services, and the right to security in the event of unemployment, sickness, disability, widowhood, old age or other lack of livelihood in circumstances beyond his control.

2 Motherhood and childhood are entitled to special care and assistance. All children, whether born in or out of wedlock, shall enjoy the same social protection
<http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=eng>

Artículo 25 UDHR versión: 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. **2.** La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social: link

<http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn>

iv **Article 11 ICESCR**

1. The States Parties to the present Covenant recognize the right of everyone to an adequate standard of living for himself and his family, including adequate food,

clothing and housing, and to the continuous improvement of living conditions. The States Parties will take appropriate steps to ensure the realization of this right, recognizing to this effect the essential importance of international co-operation based on free consent.

2. The States Parties to the present Covenant, recognizing the fundamental right of everyone to be free from hunger, shall take, individually and through international co-operation, the measures, including specific programmes, which are needed: (a) To improve methods of production, conservation and distribution of food by making full use of technical and scientific knowledge, by disseminating knowledge of the principles of nutrition and by developing or reforming agrarian systems in such a way as to achieve the most efficient development and utilization of natural resources; (b) Taking into account the problems of both food-importing and food-exporting countries, to ensure an equitable distribution of world food supplies in relation to need.
<http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Artículo 11 ICESCR versión

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

v Ibid, ibidem

vi Frezzo, Mark: "*Sociology and Human Rights Education: Beyond the Three Generations?*", *Societies Without Borders* 6:2 (2011) 3-22

vii Ibid, ibídem, pág. 15

viii Cf. Lumier, Jacob (J) [1948]: "*Sociología y Derechos Humanos: Introducción*", Bubok Publishing S.L., Madrid, Julio 2014, Versión E-book free. link: <http://www.bubok.es/libros/235144/Sociologia-y-Derechos-Humanos-Introduccion>

ix <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Education/Training/WPHRE/ThirdPhase/Pages/ThirdPhaseIndex.aspx>

x Artículo 25 de la Declaración Universal: “*Everyone has the right to a standard of living adequate for the health and well-being of himself and of his family, including food, clothing, housing and medical care and necessary social services, and the right to security in the event of unemployment, sickness, disability, widowhood, old age or other lack of livelihood in circumstances beyond his control*”.

xi **International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights** - link: <http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr.pdf> ; **United Nations Declaration on Human Rights Education and Training (Art.5, 1; Art.7, 2, 4; Art.8, 2; Art.9; Art.10, 1, 2;)**.

<http://www.ohchr.org/EN/Issues/Education/Training/Pages/UNDHREducationTraining.aspx>

xii La expresión ***libertades humanas esenciales*** ha sido introducida por el presidente Franklin D. Roosevelt: *FDR Four Freedoms Speech 1941: The Annual Message to Congress. January 6, 1941.*

xiii En las meta-morales tradicionales, de Platón, Aristóteles, Spinoza, Hegel, se nota que, supra-temporal y absoluto, un mundo espiritual se realiza en el mundo temporal. Cuanto a Durkheim, él comparte la creencia efectiva, específica a los adeptos de la ciencia de los costumbres y a los sociólogos de la vida moral, afirmando la posibilidad deseada de utilizar la sociología de la vida moral como base de una doctrina moral, en este caso, una moral teórica de fundamento sociológico que al mismo tiempo conocía y estatúa, creando de esa manera una vía para una nueva metamoral, en que la sociología se colocaría en lugar de la filosofía.

xiv Ver "**A Vocação Actual da Sociologia**" – **vol.II**: "antecedentes y perspectivas", Traducción en lengua portuguesa de la 3ª edición francesa de 1968, por Orlando Daniel, Lisboa, Cosmos, 1986, 567 pp. [1ª edición en francés: Paris, PUF, 1957].

xv Marcando la presencia del sociólogo en los antecedentes de la UDHR, esa lectura de la filosofía social de Bergson ha sido oficialmente propuesta por Georges Gurvitch desde New York (EUA) en 1941, y ha sido republicada en su obra "**A Vocação Actual da Sociologia**" – **vol.II**: "antecedentes y perspectivas", (Trad. al portugués de la 3ª edición francesa de 1968, por Orlando Daniel, Lisboa, Cosmos, 1986, 567 pp.[1ª ed. Paris, PUF, 1957] p. 234, sq.)

xvi En ese sentido, en ese apelo a la actuación de los Nosotros como cuadros de referencia, *la concepción dinámica de toda la moralidad ultrapasa el individuo* y las moralidades exclusivamente individualistas.

xvii Ese análisis acoplado a la reflexión sobre las *libertades humanas esenciales*, destacadas en el Preámbulo de la UDHR, toma por base "*L'Évolution Créatrice*" y "*Les Données Immédiates de la Conscience*", de Bergson. El provecho de esa lectura apunta para una concepción dinámica de toda la moralidad efectiva como presente nos DDHH.

La filosofía social de Bergson en la referencia de una teoría de la libertad en "*Les Données Immédiates de la Conscience*" es ofrecida como demostración de la vanidad del determinismo y del indeterminismo clásicos que, orientados para 'el ya hecho' y no para 'el acto que se hace', ignoran que la libertad no es más do que un matiz

de la acción, y que es vivida en la propia acción" (Cf. Gurvitch: "*A Vocaçã Actual da Sociologia, vol.II*", p.242, op cit.).

En esa teoría, el arbitrario, como la propia opción, es el grado más bajo de la voluntad. Para escapar a la necesidad de escoger entre las alternativas impostas por la inteligencia (conocedora del progreso), sujetando la libertad de acción en la acción, Bergson sugiere que los grados superiores de la voluntad, que libertan de la sujeción a las alternativas, deben ser verificados en el retorno a la espontaneidad pura, designada como impulso, que se encuentra acá de la consciencia, se arriesgando, con esa formulación, a identificar la libertad con el infraconsciente.

Sin embargo, Bergson ya admite que la libertad comporta grados, los cuales todavía solo pueden manifestarse en "duraciones cualitativas diversificadas" - esos grados intermediarios de la duración y de la libertad, imprescindibles tanto para la existencia humana cuanto para las diferentes ciencias, ya que, sin esas gradaciones, tanto la existencia cuanto las ciencias restan condenadas a no poder ir más allá del tiempo espacializado y cuantificado, propio al dominio exteriorizado del mecanismo newtoniano.

Nota Gurvitch que es en razón de esa teoría de la libertad se ejerciendo contra las imposiciones de la inteligencia que "Bergson describe los diferentes grados de la duración y de la libertad correspondientes al vital, al psicológico, al social y al espiritual (ver "*Matière et Mémoire*", bien como "*La Évolution Crèatrice*").

En esa descripción, la libertad plena, comprendiendo la actividad propiamente creadora, ligase a la vida espiritual; en seguida, viene la vida consciente, que es psicológica y social, la cual conduce a la vida espiritual y es tenida como el reservatorio de la libertad, es decir, una libertad mucho más intensa do que la simples espontaneidad vital. Tal es la serie, notando que será en consonancia con esa gradación de la libertad que se verifica la gradación de los tiempos (“espesura de la duración”).

xviii Ibid. ibidem. Sabe que el *desvío místico de Bergson* se debe al no ter él encontrado en su análisis de la libertad consciente el problema de los valores en obras de civilización, “*eses escalones que dirigen la elevación libertadora*” (Gurvitch).

xix El derecho de saber (derecho a la educación, al conocimiento) es un requisito para la libertad de pensamiento y de consciencia; la libertad de pensamiento y la libertad de expresión surgen como las condiciones necesarias para la libertad de acceso a la información.

xx Vea el Capítulo veinte de su TRACTATUS THEOLOGICO-POLITICUS.

xxi Las opiniones colectivas surgen siempre vacilantes e inciertas, a iludieren las llamadas pesquisas de opinión.

xxii As teorias de consciência aberta às influências do ambiente ligam-se notadamente à descoberta da *diale tização do simples*, desenvolvida em epistemologia por Gastón Bachelard (1884-1962), cujo aproveitamento como *Gestalten sociais* ou ambiências em atitudes coletivas nota-se, especialmente, na sociologia dialética dos

níveis ou patamares em profundidade da realidade social, desenvolvida por Gurvitch.

xxiii Los actos mentales – incluso las intuiciones intelectuales y los juicios cognitivos – surgen como las manifestaciones las más intensas del consciente que se trascienden ellas mismas en la pose, en el conocimiento y en la participación en los **contenidos reales**, experimentados estos últimos, afirmados y moldados como no enteramente aprehendidos (incógnitas), como heterogéneos, obstáculos que suscitan a los actos mismos, **a las intuiciones intelectuales y a los juicios** ; a las preferencias y a las repugnancias en línea con los valores, la simpatía, el amor, el odio; en fin, heterogéneos a las opciones (escoja entre alternativas), a las decisiones y a las creaciones.

xxiv Gurvitch, Georges (1894-1965): "*A Vocaçãõ Actual da Sociologia – vol.II: antecedentes y perspectivas*", (Cf. Traducción en lengua portuguesa de la 3ª edición francesa de 1968, por Orlando Daniel, Lisboa, Cosmos, 1986, 567 pp. [1ª edición en francés: Paris, PUF, 1957]).



ssf / rio

ssf / rio